

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DEL ESTUDIANTE

EXPEDIENTES DE LOS ESTUDIANTES

Descripción:

El expediente académico de un estudiante consiste en toda la información mantenida por la escuela y organizado de tal manera que él/ella puede ser identificado individualmente. El expediente académico incluye el Expediente Permanente (la transcripción) y el Expediente Temporal (el resto de los documentos). La transcripción debe contener los datos mínimos necesarios para reflejar el progreso educativo del estudiante. Estos datos se limitarán al nombre, dirección, número de teléfono y fecha de nacimiento del estudiante; el nombre, dirección y número de teléfono del padre/tutor; los títulos de los cursos, grados (o su equivalente cuando las calificaciones no sean aplicables), el crédito del curso, el nivel del grado terminado, y el año de completado.

El Expediente Temporal contiene la mayor parte de la información del estudiante que la escuela mantiene en sus archivos. Este expediente puede incluir información tal como los resultados de las pruebas estándar, las puntuaciones del MCAS, las actividades extracurriculares, y las evaluaciones de los maestros, consejeros, u otro personal de la escuela.

Expediente del Estudiante: Destrucción de los Expedientes

Después que un estudiante se retira, se transfiere o se gradúa de las Escuelas Públicas de Andover, el único documento que las Escuelas Públicas de Andover conservarán en el archivo será la Transcripción/Expediente Permanente, que el sistema escolar tiene que mantener guardados durante por lo menos sesenta (60) años después que el estudiante sale del sistema. Mientras el estudiante permanezca inscrito en las Escuelas Públicas de Andover, su Expediente Permanente y su Expediente Temporal los tendrá la escuela donde está matriculado. El expediente del estudiante seguirá al estudiante si éste se transfiere o avanza a otra escuela en el distrito.

Después que el estudiante se retira, se traslada o se gradúa de las Escuelas Públicas de Andover, se le avisa en esos momentos de su derecho a obtener el Expediente Temporal, y que, si no lo recoge, éste será destruido en un determinado plazo de tiempo (que por ley debe estar dentro de los siete (7) años de haberse retirado, trasladado o graduado). Dado que en la carpeta pudiera haber alguna información que podría serle de valor en un futuro, como el récord de salud, se sugiere que el estudiante recoja el Expediente Temporal en ese momento y haga y guarde copias duplicadas. Si el estudiante recibió servicios de educación especial mientras estuvo inscrito en las Escuelas Públicas de Andover, puede obtener aquellas partes del Expediente Temporal en la oficina de SPED.

Archivos del Estudiante: El Acceso de los Padres y Estudiantes

Un padre que tenga la custodia física del estudiante, o un estudiante mayor de 14 años de edad (“estudiante elegible”) tiene derecho de inspeccionar y/o a copiar todas las partes del expediente del estudiante, a petición. El expediente tiene que estar disponible para el padre o estudiante elegible a más tardar diez días después de la solicitud, a menos que el padre o estudiante elegible consienta en un retraso, o a menos que la solicitud la realice el padre sin la custodia. Se podría cobrar una tarifa razonable por el costo de copiar el expediente. El padre o estudiante elegible también tiene derecho a enmendar el registro del estudiante o a solicitar la eliminación de cierta información. En la oficina del Director se puede conseguir Instrucción sobre cómo hacer esto.

El padre o el estudiante elegible también pueden solicitar que algunas partes del expediente le sean interpretadas por el personal calificado de la escuela, o que una tercera parte de su elección le sea interpretada. Esa tercera parte deberá presentar expreso consentimiento por escrito del padre o del estudiante elegible, antes de tener acceso al expediente del estudiante.

Expediente del Estudiante: Procedimientos de Acceso para los Padres sin la Custodia

La ley estatal exige procedimientos estándares para poner a disposición de los padres sin custodia los expedientes de los estudiantes. Bajo las Leyes Generales de Massachusetts (MGL), Capítulo 71, Sección 34H, un padre sin custodia es aquel que no tiene la custodia física de su hijo/a. **Ese padre debe presentar anualmente una solicitud por escrito al director de la escuela para obtener una copia y/o tener acceso al expediente de su hijo/hija.**

Para obtener más información acerca de cómo hacer este tipo de solicitud, comuníquese con la oficina del director.

Expedientes de los Estudiantes: El Acceso de Terceras Partes

Con algunas excepciones, la información en el expediente de un estudiante no se le concede a un tercero sin el consentimiento por escrito del padre con la custodia física del estudiante, o del estudiante elegible. Estas excepciones se establecen en la ley federal "FERPA", 20 USC, §1232g y 34 CFR Parte 99, y en los reglamentos de Massachusetts, 603 CMR 23.00 (Política de la Comisión Escolar JRA-R en www.aps1.net). Además, la siguiente información se dará a conocer como un asunto de rutina, a menos que el padre o estudiante elegible siga el proceso de objeción establecido al final de esta sección.

Información del Directorio: El nombre del estudiante, dirección, teléfono, fecha y lugar de nacimiento, área principal de estudio, fechas de asistencia, el peso y estatura de los miembros de los equipos deportivos, la clase, la participación en las actividades y deportes oficialmente reconocidos, los títulos, honores y premios, y los planes para después de la escuela secundaria.

Si un padre o estudiante elegible no quiere que la información del Directorio sea dada a conocer, deberá notificarlo a la oficina del director por escrito, a más tardar el 15 de septiembre durante cada año que el estudiante esté matriculado en la escuela. De lo contrario, dicha información se dará a conocer.

ESTUDIANTES DESAMPARADOS

Bajo la Ley de Asistencia Educativa McKinney-Vento para Estudiantes Desamparados, todos los estudiantes sin un hogar permanente tienen derecho a la educación y a los servicios educacionales, por ejemplo, a la educación especial, y a los programas de Título I. Los estudiantes no serán segregados en base a su status de desamparados y serán matriculados inmediatamente, aunque no cuenten en su poder con los documentos que suelen ser necesarios para la inscripción. Un estudiante sin hogar también puede permanecer en su escuela de origen hasta el final del año escolar en que obtengan vivienda, y pueden tener derecho al transporte escolar. Las preguntas relacionadas con los derechos de los estudiantes desamparados y las obligaciones del distrito escolar respecto de esos estudiantes deben dirigirse al director del plantel.

ACOSO/HOSTIGAMIENTO

Las Escuelas Públicas de Andover mantienen un ambiente escolar positivo, propicio para el aprendizaje, y libre de todas las formas de acoso. Cada escuela también sigue los mandatos de la política de las Escuelas Públicas de Andover sobre acoso. Como tal, las siguientes personas han sido nombradas gerentes de quejas para cada una de las Escuelas Intermedias. La Política de Acoso del Comité Escolar de Andover y los gerentes de quejas para cada escuela se enumeran a continuación:

Escuela Intermedia Doherty	Sra. Cheryl Todisco, Maestra de Educación de Salud
Escuela Intermedia West	Sr. David Hughes, Trabajador Social
Escuela Intermedia Wood Hill	Sr. Jim Saalfrank, Maestro de Educación Física Sra. Stacy Consiglio, Maestro de Educación de Salud

POLÍTICA DE ACOSO EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE ANDOVER

Prevención y Respuesta al Acoso

Preámbulo de la Política: El Comité de la Escuela Andover está comprometido con la prevención del acoso, basado en el sexo, raza, color, origen nacional, religión, edad, discapacidad u orientación sexual. Esta política se ha desarrollado para asegurar que las oportunidades educativas de todos los estudiantes y las condiciones laborales de todos los empleados, no se vean amenazadas o limitadas por este tipo de acoso, y para garantizar que las personas sean libres de trabajar, aprender y desarrollar relaciones sin temor a intimidación, humillación o degradación.

Esta política define: la conducta ilegal y prohibida; los procedimientos de información e investigación; y las sanciones disciplinarias. Se considerará una violación de esta política por parte de cualquier empleado o estudiante de las Escuelas Públicas de Andover el acosar a otro empleado, miembro adulto de la comunidad escolar, estudiante, solicitante de empleo, u otra persona que realice negocio con las Escuelas Públicas de Andover, a través de la conducta y las comunicaciones, como se define debajo. También será una violación de esta política que los estudiantes acosen a otros estudiantes o al personal a través de la conducta o de comunicaciones que tengan naturaleza de acoso, como se define a continuación.

Conducta Definida como Ilegal o Prohibida: La conducta ilegal o prohibida incluye, pero no se limita a, las acciones que están relacionadas con el sexo o género de una persona, raza, color, origen nacional, religión, edad, discapacidad u orientación sexual, cuando tales acciones no son bienvenidas y solicitadas por el destinatario.

El acoso por motivos de raza, color, origen nacional, religión, edad, discapacidad de una persona u orientación sexual consiste en una conducta que:

1. Tiene el propósito o el efecto de crear un ambiente de trabajo o educación intimidante, hostil u ofensivo;
2. Tiene el propósito de interferir en forma considerable o irrazonable con el trabajo de una persona o con su rendimiento académico;
3. O de alguna manera afecta de una forma adversa la postura académica o las oportunidades de empleo de una persona.

Acoso Sexual o de Género: Es el comportamiento ilegal y prohibido que consiste en avances sexuales no deseados, solicitud de favores sexuales, contacto físico sexualmente motivado, o cualquier otra conducta verbal o física o comunicación de naturaleza sexual cuando:

1. La sumisión a, o el rechazo de dicha conducta, o la comunicación se hace de una forma explícita o implícita como un término o condición para el empleo, la educación, o el rendimiento académico;
2. O la sumisión a, o el rechazo de tal conducta, se utiliza como base para el empleo o las decisiones académicas;
3. O esa conducta interfiere en forma irrazonable con el trabajo de una persona o con su desempeño académico, o crea un ambiente de trabajo o educacional intimidante, hostil, humillante u ofensivo. Los ejemplos de conductas prohibidas deberán incluir, pero no limitarse a, los siguientes:

-Conducta verbal: insultos, burlas, chistes u otros comentarios despectivos o deshumanizantes, hechos por un individuo o un grupo como intimidación verbal;

-Contacto físico: contacto físico no deseado de una persona o de la ropa de una persona, o cualquier otro acto de intimidación o acoso;

-Conducta escrita: notas, dibujos animados, calendarios, grafiti, carteles ofensivos o gráficos, imágenes, cubiertas de libros, dibujos, mensajes a terminales de computadora de carácter ofensivo, o diseños en la ropa destinadas a ofender a otra persona en función de su sexo, raza, color, origen nacional, edad, discapacidad o cualquier otra característica de identificación; e incluyendo escrituras hechas en la propiedad de la escuela o exhibir o circular un material escrito o imágenes despectivas a ambos géneros, a la orientación sexual de una

persona, o a su raza, color, religión, discapacidad, u origen nacional.

-Conducta visual: miradas sugerentes, miradas lascivas, gesticular con una naturaleza sugestiva;

-Chantajear: como los comportamientos con intención de controlar el logro académico de un individuo o su status de empleo.

Responsabilidades: Todos los estudiantes, maestros, administradores y demás personal de las Escuelas Públicas de Andover son responsables de crear y mantener un ambiente libre de acoso y de otras conductas ofensivas, y de comportarse de una manera acorde con el espíritu y la intención de esta política y cooperar con cualquier investigación del supuesto acoso.

Las Escuelas Públicas de Andover son responsables de la difusión de esta política y la capacitación. Las responsabilidades asegurarán que:

1. Esta política se publique de una forma visible en cada plantel escolar en áreas que estén accesibles a los estudiantes y al personal;
2. Esta política figure en el manual del estudiante;
3. El distrito escolar desarrolle un método para discutir esta política con los estudiantes y los empleados;
4. El distrito capacite adecuadamente a los administradores y a otras personas asignadas como responsables de implementar los procedimientos de esta política;
5. Lo que una persona puede considerar como un comportamiento aceptable, otra puede contemplarlo como un acoso. Se sugiere, por lo tanto, que la persona que se siente acosada le deje saber en claro al acosador que su conducta es ofensiva.
6. Lo que constituye acoso se basa en percepciones razonables del denunciante, en vez de la intención del presunto acosador.
7. Esta política será revisada para que cumpla con la ley estatal y federal.

La persona objeto de acoso debe informar las presuntas violaciones de esta política al personal correspondiente, conforme a las directrices y procedimientos que acompañan esta política.

Hay que Informar el Acoso

Estudiantes

Los estudiantes que crean ser víctimas de acoso deben informar estos hechos a un maestro, consejero o administrador quien a su vez se lo notificará a un gerente de quejas, o los estudiantes pueden informar directamente al gerente de quejas. El aviso de los gerentes de quejas de cada escuela, cuya función se define a continuación, se publicarán en un lugar visible en cada escuela.

Empleados

Todos los empleados del Sistema Escolar de Andover deben responder a las quejas de acoso de los estudiantes notificando al director de la escuela o los administradores designados para las quejas. En un caso en que un estudiante se queje de acoso por parte de un profesor u otro empleado del departamento escolar, la queja debe ser investigada por un administrador de la escuela y/o el director de recursos humanos. Todas las quejas de acoso de los estudiantes, incluido el acoso sexual, siempre deben tomarse en serio. Los empleados que crean que son víctimas de acoso deben informar estos hechos al administrador de quejas potenciales que sea más apropiado: a su supervisor inmediato o al conocedor del sistema, al director del plantel escolar, a un administrador de la escuela, al director de Recursos Humanos, o al Superintendente Escolar.

Investigación y Acción Correctiva

Las Escuelas Públicas de Andover investigarán todas las quejas de acoso. Dicha investigación puede incluir discusiones con todas las partes implicadas, identificación e interrogatorio de los testigos, y otras acciones apropiadas. Los informes de acoso sexual y la información relacionada se mantendrán confidenciales en la medida que esto sea compatible con las obligaciones de la escuela bajo la ley.

Cada director de la escuela designará a dos o más gerentes de quejas, por lo menos uno de cada sexo. Los gerentes de quejas serán responsables de investigar las denuncias de acoso, comunicando los resultados de la investigación al Oficial de la Audiencia, y recomendando una disciplina como consecuencia del acoso. En un caso entre un estudiante y un adulto, el director de la escuela u otro administrador de la escuela actuarán como administrador de quejas. En un caso que involucre a dos o más empleados, un administrador de la escuela y/o el director de recursos humanos asumirán el papel de gerente de quejas. En un caso que involucre a un administrador de la escuela o al director, el director de recursos humanos actuará como gerente de quejas. Los gerentes de quejas asistirán a sesiones de capacitación y talleres como se indique. Se colocará un aviso de los gerentes de quejas de cada plantel en un lugar visible en cada escuela.

Si las Escuelas Públicas de Andover determinan que el acoso ha ocurrido, se tomarán las medidas adecuadas para ponerle fin. Los pasos que pueden tomarse incluyen, entre otros, una disculpa, orientaciones para parar el comportamiento ofensivo, un asesoramiento o capacitación, advertencias, suspensiones, exclusión de las actividades relacionadas con la escuela, transferencia, rehabilitación, suspensión a largo plazo de la escuela, o terminación del empleo.

La acción disciplinaria estará en consonancia con los requisitos de los acuerdos de negociación colectiva aplicables, las leyes de Massachusetts y las leyes federales, y las políticas del distrito escolar. Cualquier miembro del personal o estudiante que no esté satisfecho con los resultados o con el progreso de la investigación de la escuela pueden discutir su insatisfacción directamente con el director de la escuela o con el Superintendente de las Escuelas en el Edificio de la Administración Escolar, 36 Bartlet Street, Andover, MA 01810, (978-623-8501) o con el Director de Recursos Humanos, en el mismo lugar, (978-623-8530), o con su designado.

Represalia

La administración escolar disciplinará o tomará medidas apropiadas contra cualquier estudiante, maestro, administrador, o personal escolar que tome represalias en cualquier forma contra una persona que presente una queja, un informe, o participe en una investigación sobre una queja de acoso. Los actos de represalia pueden resultar en una acción disciplinaria inmediata, incluyendo una suspensión a largo plazo de la escuela o el despido del empleo, aunque el acoso subyacente no esté probado. La represalia es un acto ilícito independiente de que está prohibido.

Investigación de Abuso de un Menor

Bajo ciertas circunstancias, el acoso de un estudiante puede constituir un abuso de menores bajo la ley de Massachusetts, M.G.L. Cap. 119, Sección 51A. Las Escuelas Públicas de Andover cumplirán con la Ley de Massachusetts informando los casos donde se sospeche abuso infantil. Las Escuelas Públicas de Andover informarán la actividad delictiva sospechosa a la policía local.

Derecho a Procedimientos Alternativos de Quejas

Estos procedimientos no niegan el derecho de toda persona a buscar otras vías de recurso que pueden incluir la presentación de cargos ante el Departamento de Educación de Massachusetts, 350 Main Street, Malden, MA 02148, (781-388-3300); la Comisión de Massachusetts contra la Discriminación, Oficina de Boston, One Ashburton Place, Boston, MA 02188, (617-727-3990); la Comisión de Igualdad de Oportunidades de Empleo, 10 Congress Street, Boston, MA 02114, (617-565-3200); y la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de Estados Unidos, Edificio Federal JFK No. 1875, Boston, MA 02203, (617-565-1340) para iniciar una acción civil o solicitar una reparación bajo los estatutos penales y/o la ley federal.

Referencias Legales:

Título VII de la Ley de Derechos Civiles de 1964

Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972

Leyes Generales de Massachusetts: c.151B (prohíbe la discriminación laboral por razones de género);

c.214s.1C (derecho a no ser objeto de acoso sexual); c.76 s.5 (prohíbe la discriminación educacional en las escuelas públicas); c.265 S.43 (prohíbe el acoso); c.269 s.17 (prohíbe las novatadas); c.119, s.51A (información de sospechas de abuso infantil). Otras leyes y la jurisprudencia pertinentes.

Aprobado el 3 de diciembre de 1996

Voto: 5-0

Presidente, Comité Escolar de Andover (Revisado el 1ro. de agosto de 2000)

DECLARACIÓN DE NO DISCRIMINACIÓN

Las Escuelas Públicas de Andover están comprometidas a ofrecer igualdad de oportunidades de educación para todos los estudiantes. Le meta de las Escuelas Públicas de Andover es mantener un ambiente escolar libre de acoso y/o discriminación por motivos de raza, color, religión, credo, origen nacional, género, orientación sexual, edad, ascendencia, discapacidad, identidad de género, condición de veterano, información genética, falta de vivienda, o cualquier otra clase que esté protegida por la ley estatal o federal.

Las Escuelas Públicas de Andover no tolerarán la discriminación ni el acoso en ninguna de sus escuelas, incluyendo los programas escolares, servicios o actividades. Las Escuelas Públicas de Andover están comprometidas con la igualdad de oportunidades en la admisión escolar, la admisión a los cursos, los contenidos del curso, la orientación, y las actividades extracurriculares y atléticas. Las Escuelas Públicas de Andover no discriminan en la admisión a sus escuelas, en el acceso, ni en el trato a cualquier estudiante en sus servicios, programas y actividades.

Para presentar una queja sobre discriminación o acoso de parte de las Escuelas Públicas de Andover, sobre la base de cualquier clase protegida, por favor póngase en contacto con:

Sra. Nancy Duclos, Asistente del Superintendente Escolar 978/623-8506
Escuelas Públicas de Andover, 36 Bartlet Street, Andover, MA 01810

o

Sra. Candace Hall, Directora de Recursos Humanos 978/623-8530
Escuelas Públicas de Andover, 36 Bartlet Street, Andover, MA 01810

Las preguntas acerca de la aplicación de la ley a las Escuelas Públicas de Andover también se pueden remitir al Departamento de Educación de Estados Unidos, Oficina de Derechos Civiles (OCR), JW McCormack POCH, Boston, MA 02109-4557, llamando por teléfono al 617/223-9662, TTY 617/223-9695. Las preocupaciones relacionadas con la aplicación de la Ley de Igualdad de Oportunidad Educacional de Massachusetts (M.G.L. c.76, sección 5) pueden dirigirse al Departamento de Educación de Massachusetts, Programa de Garantía de la Calidad, 350 Main Street, Malden, MA 02148, 781/338-3700.

En vez de presentar la denuncia a las Escuelas Públicas de Andover, la queja puede presentarse directamente ante la Oficina de Derechos Civiles dentro de los 180 días de la supuesta discriminación o acoso. Se puede además presentar una denuncia en esa Oficina dentro de los 60 días de recibir el aviso de la disposición final de la queja por las Escuelas Públicas de Andover, o en algunos casos, dentro de los 60 días de haber recibido la decisión final de la Oficina de Apelaciones de Educación Especial (BSEA). Tenga en cuenta que las quejas presentadas ante la Oficina de Derechos Civiles se limitan a los asuntos de discriminación y acoso. Esa Oficina no tiene jurisdicción sobre el cumplimiento de las leyes de educación especial estatales y federales.

PROCEDIMIENTOS DE QUEJAS POR VIOLACIONES DE DISCRIMINACIÓN

Cualquier estudiante o empleado escolar que sienta que ha sido objeto de discriminación por motivos de raza, color, religión, credo, origen nacional, género, orientación sexual, edad, ascendencia, discapacidad, identidad de género, condición de veterano, información genética, falta de vivienda o miembros de cualquier otra clase protegida por las leyes estatales o federales respecto de la admisión, el acceso, el

trato, o el empleo en sus servicios, programas y actividades, debe utilizar el siguiente procedimiento para presentar una queja:

1. Los estudiantes o empleados deben presentar por escrito cualquier alegación de discriminación al director de su escuela para su consideración. La queja debe especificar la naturaleza de la misma en detalle.
2. El director o su designado investigarán las acusaciones y responderán a la queja por escrito dentro de los quince (15) días escolares, a partir de haberse recibido la queja por escrito.
3. Si el asunto no se resuelve, el demandante puede apelar por escrito a los Coordinadores de Quejas, al Asistente del Superintendente Escolar, o si se trata de asuntos relacionados con el empleo, al Director de Recursos Humanos. El coordinador se reunirá con el demandante y responderá dentro de los quince (15) días de haber recibido la queja por escrito.
4. Si al cabo de los diez (10) días escolares después de la respuesta por escrito del coordinador el asunto sigue sin resolverse, el demandante tiene derecho a apelar por escrito al Superintendente Escolar.
5. El superintendente investigará la queja y responderá por escrito al demandante dentro de quince (15) días escolares, después de haber recibido la queja.
6. Si el asunto continúa sin resolverse, el denunciante puede apelar por escrito al comité de la escuela dentro de los diez (10) días siguientes de recibo de la respuesta del Superintendente. El Comité Escolar se reunirá dentro de quince (15) días escolares para revisar y considerar el asunto. El comité responderá al reclamante por escrito dentro de los cinco (5) días escolares después de la reunión.

Debido a que es importante que las quejas se procesen lo antes posible, el número de días indicado en cada nivel debe ser considerado como máximo, y debe hacerse todo lo posible para acelerar el proceso.

POLÍTICA ANTI-INTIMIDACIÓN EN LAS ESCUELAS

Un ambiente de aprendizaje seguro es aquel en el que todos los estudiantes se desarrollan en los aspectos emocional, académico y físico, en un entorno donde se les cuida y apoya, libres de intimidación y abuso. La intimidación de cualquier tipo no tiene cabida en un ambiente escolar. Las Escuelas Públicas de Andover se esfuerzan por mantener un ambiente de aprendizaje y trabajo libre de acoso escolar. La Comisión Escolar de Andover y todas las Escuelas Públicas de Andover no tolerarán la intimidación.

Definiciones:

La “Intimidación” es el uso repetido, por uno o más estudiantes o por un miembro del personal de la escuela, incluyendo pero no limitado a, un educador, administrador, enfermera escolar, trabajador de la cafetería, custodio, chofer de ómnibus, entrenador deportivo, asesor de alguna actividad extracurricular, o asistente de maestro, de una expresión verbal o escrita o electrónica, o de un acto físico o gesto, o cualquier combinación de éstos, dirigido a una víctima que: (i) cause daño físico o emocional a la víctima o daños a la propiedad de la víctima; (ii) haga que la víctima sienta un temor razonable a recibir daños, o a que dañen su propiedad; (iii) cree un ambiente hostil en la escuela hacia la víctima; (iv) infrinja los derechos de la víctima en la escuela; o (v) material y sustancialmente interrumpa con el proceso educativo o con el orden en el funcionamiento de la escuela. A los efectos de esta sección, la intimidación incluye el acoso cibernético.

La “Intimidación Cibernética (*Cyber-bullying*)” es intimidación mediante el uso de tecnología o cualquier comunicación electrónica, que incluya, pero no está limitada, cualquier transferencia de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, datos o informaciones de cualquier naturaleza transmitidas en su totalidad o en parte mediante un cable, radio, o un sistema electromagnético, imagen electrónica o fotografía óptica, incluyendo, pero no limitado a, correos electrónicos, comunicaciones de Internet, mensajes instantáneos o comunicaciones por fax. El acoso cibernético también incluye (i) la creación de una página web o *blog* en el cual el creador asume la identidad de otra persona o (ii) el hacerse pasar por otra persona como autora del contenido publicado o de los mensajes, si la creación o la suplantación crea cualquiera de las condiciones

enumeradas en los incisos (i) a (v), ambos inclusive, en la definición de intimidación o acoso escolar. La Intimidación Cibernética también incluye la distribución por medios electrónicos de una comunicación a más de una persona o la publicación de material en un medio electrónico al cual una o más personas pueden tener acceso, si la distribución o publicación crea cualquiera de las condiciones enumeradas en las cláusulas (i) a (v), ambas inclusive, en la definición de intimidación.

Donde se utiliza el término “intimidación” en este documento, se abarca tanto la “intimidación” como la “intimidación cibernética” como se definió anteriormente.

Política:

La intimidación estará prohibida: (i) en los predios escolares, en la propiedad adyacente a la escuela, en cualquier actividad, función o programa patrocinado por la escuela o relacionado con la escuela, ya sea dentro o fuera del plantel, o en una parada del ómnibus escolar, dentro de un ómnibus escolar, o en otro vehículo que sea propiedad, esté alquilado, o sea utilizado por el distrito escolar o por la escuela, o mediante el uso de tecnología o de algún dispositivo electrónico que sea propiedad, esté alquilado, o sea utilizado por el distrito escolar o por la escuela y (ii) en un lugar, actividad, función o programa que no esté relacionado con la escuela, o mediante el uso de la tecnología o de algún dispositivo electrónico que no sea propiedad, esté alquilado, ni sea utilizado por una escuela o distrito escolar, si la intimidación crea un ambiente hostil en la escuela hacia la víctima, infringe los derechos de la víctima en la escuela, o material y sustancialmente interrumpe el proceso educativo o el funcionamiento ordenado de una escuela. Nada de lo que aquí está contenido requerirá que las escuelas envíen personal a actividades, funciones o programas no relacionados con la escuela.

La represalia contra una persona que informe un acto de intimidación, proporcione información durante una investigación sobre la intimidación, sea testigo, o tenga información confiable sobre la intimidación, está prohibida.

El distrito escolar deberá proporcionar instrucción apropiada para la edad sobre la prevención del acoso en cada grado incorporado al plan de estudios de la escuela o del distrito escolar. El plan de estudio debe basarse en evidencias.

El distrito escolar deberá desarrollar, cumplir y actualizar un plan para abordar la prevención de la intimidación, en consulta con los maestros, el personal de la escuela, el personal profesional de apoyo, los voluntarios de la escuela, los administradores, los representantes de la comunidad, las agencias locales de la policía, los estudiantes, los padres y tutores. La consulta deberá incluir, pero no limitarse a, la notificación y a un período de comentarios públicos. El plan deberá actualizarse por lo menos cada dos años.

El plan deberá incluir, pero no limitarse a: (i) la descripción de las declaraciones que prohíben la intimidación, el acoso cibernético y las represalias; (ii) procedimientos claros para los estudiantes, el personal, los padres y tutores, y otras personas para denunciar la intimidación o las represalias; (iii) una disposición que indique que los informes de intimidación o represalia pueden ser anónimos; a condición de que, sin embargo, no se tome medida disciplinaria alguna contra un estudiante basado únicamente en un informe anónimo; (iv) procedimientos claros para responder rápidamente e investigar las denuncias de intimidación o represalia; (v) la gama de acciones disciplinarias que puedan adoptarse contra un perpetrador de intimidación o represalia; provisto, sin embargo, que las acciones disciplinarias se equiparen con la necesidad de rendir cuentas y enseñar un comportamiento apropiado; (vi) procedimientos claros para la restauración de un sentido de seguridad para la víctima y evaluar las necesidades de protección de la víctima; (vii) estrategias para la protección contra la intimidación o represalia a una persona que informe la intimidación, proporcione información durante una investigación de la intimidación, sea testigo, o tenga información confiable acerca de un acto de intimidación; (viii) procedimientos de conformidad con la ley estatal y federal para notificar de inmediato a los padres o tutores de la víctima y al perpetrador; disponiéndose, además, que a los padres o tutores de la víctima también se les notifique de las medidas adoptadas para evitar nuevos actos de intimidación o represalias; y provisto, además, que los procedimientos permitan una notificación inmediata conforme a los reglamentos promulgados bajo este apartado por el director o por la persona que tenga una función comparable, a la agencia local que aplica la ley cuando los

cargos penales pueden llevarse a cabo contra el perpetrador; (ix) una disposición que indique que un estudiante que a sabiendas haga una acusación falsa de intimidación o represalia estará sujeto a una acción disciplinaria; y (x) una estrategia para proporcionar asesoramiento o remisión a servicios de consejería apropiados para los agresores y las víctimas, y los familiares apropiados de dichos estudiantes. El plan deberá permitir a todos los estudiantes la misma protección, independientemente de su status bajo la ley.

El plan deberá incluir una disposición para el desarrollo profesional continuo, para construir las habilidades de todos los miembros del personal, incluyendo, pero no limitado, a educadores, administradores, enfermeras escolares, trabajadores de la cafetería, conserjes, choferes de ómnibus, entrenadores deportivos, asesores de actividades extracurriculares y para-profesionales, para prevenir, detectar y responder a la intimidación. El contenido de este desarrollo profesional deberá incluir, pero no limitarse a: (i) estrategias de desarrollo apropiadas para prevenir incidentes de intimidación, (ii) estrategias de desarrollo apropiadas para realizar intervenciones inmediatas y eficaces contra incidentes de intimidación; (iii) información relacionada con la compleja interacción con diferencia de poder que puede tener lugar entre un agresor, la víctima y un testigo de la intimidación; (iv) resultados de la investigación sobre la intimidación, incluyendo información acerca de las categorías específicas de estudiantes que han sido hallados particularmente en riesgo de ser acosados en el entorno escolar; (v) información sobre la incidencia y la naturaleza de la intimidación cibernética; y (vi) problemas de seguridad por Internet en relación con el acoso cibernético.

El plan incluirá disposiciones para informar a los padres y tutores sobre el plan de estudios de prevención de la intimidación de la escuela o el distrito escolar, y deberá incluir, pero no limitarse, a: (i) cómo los padres y tutores pueden reforzar el plan de estudios en la casa y apoyar el plan del distrito escolar; (ii) dinámica de la intimidación; y (iii) la seguridad online y el acoso cibernético.

El distrito escolar deberá proporcionar a los estudiantes y a los padres o tutores, en términos apropiados para la edad y en los idiomas que prevalecen más entre los estudiantes, padres o tutores, un aviso anual por escrito de las secciones del plan relacionadas con los estudiantes.

El distrito escolar deberá proporcionar por escrito a todo el personal escolar una notificación anual del plan. La facultad y el personal de cada escuela deben recibir capacitación anualmente sobre el plan aplicable a la escuela. Las secciones pertinentes del plan relativas a los deberes de los profesores y el personal se incluirán en los manuales del empleado. El plan se publicará en la página web del distrito.

Cada director, o la persona que ocupe una posición comparable, serán responsable de la ejecución y la supervisión del plan en su escuela. Un miembro de un personal de la escuela, incluyendo, pero no limitado a, un educador, administrador, enfermera de la escuela, secretaria, trabajador de la cafetería, custodio, chofer de ómnibus, entrenador deportivo, asesor de alguna actividad extracurricular o auxiliar, deberá informar de inmediato cualquier caso de acoso escolar o represalia del cual el funcionario haya sido testigo o haya tenido conocimiento, al director de la escuela o al funcionario escolar identificado en el plan como el responsable de recibir los informes, o a ambos. Tras recibirse dicho informe, el director de la escuela o su designado deberá realizar sin demora una investigación. Si el director de la escuela o su designado determina que ha ocurrido una intimidación o represalia, el director de la escuela o la persona designada deberá (i) notificar a la agencia de policía local si el director de la escuela o designado cree que pueden elevarse cargos criminales contra el agresor; (ii) tomar las medidas disciplinarias correspondientes; (iii) notificar a los padres o tutores del perpetrador; y (iv) notificar a los padres o tutores de la víctima, y, en la medida compatible con las leyes estatales y federales, informarles las medidas adoptadas para evitar nuevos actos de intimidación o represalia.

Si un incidente de intimidación o represalia involucra a estudiantes de más de un distrito escolar, el distrito escolar o la primera escuela que sea informada sobre la intimidación o represalia deberá, de acuerdo con la ley estatal y federal, notificar inmediatamente al administrador apropiado de la otra escuela o distrito escolar, de modo que ambos tomen una acción apropiada para la edad. Si un incidente de intimidación o represalia ocurre en los terrenos escolares e implica a un ex estudiante menor de 21 años que ya no está inscrito en el distrito escolar local, el distrito escolar informado sobre la intimidación o represalia deberá ponerse en contacto con la policía.

Cuando una evaluación de un equipo del Programa de Educación Individualizada indique que un niño tiene una discapacidad que afecta el desarrollo de sus habilidades sociales, o que es vulnerable a intimidación, acoso o burlas a causa de su discapacidad, el Programa de Educación Individualizado deberá abordar las habilidades y competencias necesarias para evitarlo y responder a la intimidación, acoso o burlas.

CONTRA LA INTIMIDACIÓN: RESUMEN E INSTRUCCIÓN APROPIADOS PARA LA EDAD

Prevención del Acoso

1. Ser amables unos con otros.
2. No utilizar palabras que puedan causar que un compañero de clase se sienta triste, enojado o avergonzado.
3. Mantener las manos quietas. No golpear, patear, golpear, pellizcar ni tocar a otro estudiante. Nunca toque a otro estudiante de una forma que pueda hacerle daño.
4. Considere los sentimientos de otras personas en todo momento antes de hablar. Haga su mejor esfuerzo para no herir los sentimientos de otros.
5. No diga ni haga algo para amenazar a otro estudiante.
6. No diga ni haga algo que pueda hacer que otro estudiante se sienta asustado.
7. No le tome el pelo, se burle, se mofe, avergüence o humille a sus compañeros de clase.
8. Si está siendo intimidado, dígaselo a un adulto inmediatamente.
9. Si conoce a otro estudiante que está siendo intimidado, dígaselo a un adulto de inmediato.
10. Revise y siga nuestra política anterior contra el acoso escolar.
11. Si intimida a otro estudiante recibirá una acción disciplinaria, y esto podría incluir una suspensión a largo plazo de la escuela.

Prevención del Acoso Cibernético

1. No escriba nada en un correo electrónico, texto, “tweet”, publicación en Facebook, ni en cualquier otro foro electrónico de algo que usted no diría en voz alta para que todos lo oigan. Recuerde, estos mensajes escritos están fuera de su control después que usted los envía o publica, y pueden seguir existiendo mucho tiempo después que usted haya borrado su copia.
2. Siga las normas anteriormente citadas bajo "intimidación" y aplíquelas a las comunicaciones electrónicas.
3. Recuerde que un solo texto, un solo “tweet”, correo electrónico, mensaje de Facebook, etc. puede ser considerado acoso cibernético. Animamos a los padres y estudiantes a leer el Apéndice K juntos para asegurar que ambos entienden que las diversas definiciones de acoso cibernético.
4. Si usted es víctima de acoso cibernético, dígaselo a un adulto inmediatamente.
5. Si conoce a otro estudiante que sea víctima de acoso cibernético, dígaselo de inmediato a un adulto.
6. Revise y siga nuestra política contra la intimidación escolar (que incluye el acoso cibernético).
7. Si usted participa en un acoso cibernético, recibirá un castigo disciplinario que podría incluir la suspensión a largo plazo de la escuela.

En el nivel de la escuela intermedia, las Escuelas Públicas de Andover ofrecen instrucción apropiada para la edad en relación con el acoso y la intimidación cibernética a estudiantes en los grados 6-8, principalmente a través del plan de estudio de salud de la escuela intermedia que se imparte en los grados 6, 7 y 8, presentaciones y discusiones en equipo del nivel del grado, programas ofrecidos por trabajadores sociales de la escuela intermedia, asambleas, y programas especiales. Las lecciones de prevención de intimidación incluyen lecciones sobre las definiciones de acoso, intimidación cibernética, novatadas, transeúntes, y vengadores; la comprensión de los problemas de salud mental, el crear resistencia, la prevención del suicidio, las relaciones saludables, y la prevención del abuso de la violencia con énfasis en el aprendizaje de habilidades para tomar decisiones responsables. El enfoque del plan de estudios y los programas es el establecimiento de límites en las relaciones, la orientación sexual, y la prevención del acoso/violencia. Una vez más, el énfasis general se pone en edificar la autoestima y la capacidad de resistencia, la toma responsable de decisiones, y el desarrollo de las habilidades de afrontamiento.

Los estudiantes y los padres deben estar conscientes de que las definiciones de intimidación y acoso cibernético son muy amplias e incluyen lo siguiente:

La intimidación es el uso repetido por parte de un estudiante o de un miembro del personal escolar, incluyendo, pero no limitado a, un educador, administrador, enfermera escolar, trabajador de la cafetería, custodio, chofer de ómnibus, entrenador deportivo, asesor de alguna actividad extracurricular o para-profesional, de expresiones por escrito, verbales o electrónicos, o actos físicos o gestos que estén dirigidos a un objetivo, y que: (i) causen daño físico o emocional a la víctima o daños a la propiedad de la víctima; (ii) coloque a la víctima en temor razonable de sufrir un daño a sí mismo o a su propiedad; (iii) cree un ambiente hostil en la escuela hacia la víctima; (iv) infrinja los derechos de la víctima en la escuela; o (v) material y sustancialmente interrumpa el proceso educativo o el funcionamiento ordenado de una escuela.

El acoso cibernético puede tomar muchas formas, incluyendo:

1. el uso de tecnología electrónica, tales como correos electrónicos, medios sociales, el Internet, teléfonos celulares/cámaras, y el envío de mensajes de texto de una forma que constituya acoso;
2. la creación de una página de Internet o de un *blog* en el cual el creador asuma la identidad de otra persona, si la creación o la suplantación crean cualquiera de las condiciones enumeradas en las cláusulas (i) a (v), ambas inclusive, en la definición anterior de acoso;
3. el hacerse pasar por otra persona como autora del contenido de los mensajes enviados, si la creación o la suplantación crean cualquiera de las condiciones enumeradas en las cláusulas (i) a (v), ambas inclusive, en la definición anterior de acoso;
4. la distribución por medios electrónicos de **una comunicación** enviada a más de una persona, o publicar material por un medio electrónico al cual tienen acceso una o más personas, si la distribución del material divulgado crea cualquiera de las condiciones enumeradas en las cláusulas (i) a (v), ambas inclusive, en la definición anterior de acoso. Nótese que este tipo de acoso cibernético requiere solamente que se envíe **una comunicación** a varias personas o que se publique donde varias personas tengan acceso a la misma. Los estudiantes deben estar conscientes de los peligros de enviar textos de grupo y correos electrónicos en grupo, así como publicar informaciones en los sitios de intercambio social. Una sola publicación, un texto, un “tweet”, un correo electrónico, etc. pueden, bajo ciertas condiciones descritas en esta sección, constituir acoso cibernético.

Los estudiantes deben entender que las bromas, las burlas, la mofa, y otras conductas que tienen como objeto humillar, reducir al ostracismo, avergonzar, o degradar a otros estudiantes no serán toleradas. Si algún estudiante o padre de familia desea información adicional sobre el plan de estudios de la escuela intermedia o detalles sobre la política o el Plan contra la Intimidación en las Escuelas Públicas de Andover, debe ponerse en contacto con la oficina principal de su escuela.

DISCIPLINA DEL ESTUDIANTE

Se espera que los estudiantes se comporten de una forma que propicie el aprendizaje. Como tal, la escuela adecuada y el clima apropiado, en el cual se siga una conducta considerada y compasiva hacia los demás, apoya un ambiente escolar adecuado. La cooperación entre el hogar y la escuela es un componente importante en el logro de este resultado.

Este Manual de la Escuela Intermedia se desarrolló como resultado del trabajo conjunto de los padres, estudiantes y maestros, para diseñar expectativas justas y consistentes para toda la escuela. La comunidad escolar resaltar y aplaude los esfuerzos positivos para defender este código. La lista de infracciones de conducta incluidas en este manual no es exhaustiva; solo ofrece ejemplos de conductas inapropiadas o inaceptables. Cuando se abusan o se rompen las reglas en la escuela, o en eventos relacionados con la escuela o patrocinados por la misma, habrá las consecuencias apropiadas. Éstas van desde advertencias, hasta

acciones disciplinarias, e incluso expulsiones de la escuela cuando lo autorice la ley. Aunque hemos indicado las posibles consecuencias para ciertas infracciones de conducta, el personal y la administración tienen la sola discreción de determinar la consecuencia de cada infracción del comportamiento.

CONSEJOS A LOS ESTUDIANTES PARA TENER UN AÑO EXITOSO

La lista siguiente fue compilada por estudiantes de la escuela intermedia:

1. Cooperar con el personal y los amigos; discutir los asuntos y problemas
2. Hacer las tareas
3. Prestar atención; seguir las orientaciones
4. Hacer lo mejor posible para llevarse bien con los compañeros de clase
5. Mantenerse alejado/a de las drogas
6. Saber escuchar; hablar cuando nadie esté hablando
7. Ser honesto/a; decir la verdad
8. Seguir los reglamentos de la escuela
9. Si alguien te molesta, pídele ayuda a tu maestro, al director, o a su asistente
10. Sigue las orientaciones de los maestros sobre la conducta en la clase
11. Ve a la escuela limpio (cuerpo, ropas, cabello)
12. No decir palabras rudas
13. Proteger la propiedad escolar; escribir solo en lugares y cosas aceptables
14. Devuelve las cosas a la escuela (formularios, notas)
15. Trae todos los materiales necesarios a la escuela
16. Ayuda a planificar las actividades y te involucrarás más
17. Recuerda las ropas de hacer gimnasia
18. Caminando en los pasillos no corras porque puedes lesionar a alguien
19. No pierdas el tiempo en el Internet
20. No botes nada en el piso; después de todo, es tu escuela

CÓDIGO DE CONDUCTA Y PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

INTRODUCCIÓN

Esta sección del Manual ofrece un resumen de los derechos y procedimientos que gobiernan cómo y cuándo un estudiante puede ser disciplinado. Anexo al Apéndice de este Manual está el texto de M.G.L. c. 71, secciones 37H, 37H1/2, y 37H3/4, así como el texto pertinente al 603 CMR 53.00. Este texto debe ser consultado para obtener detalles específicos acerca de los derechos de los estudiantes y los diversos procedimientos aplicables.

DETENCIÓN

Detención. La detención, o el retener a un estudiante después de la escuela, a veces es una consecuencia necesaria de acciones inapropiadas. Hay dos tipos de detención: del maestro y de la escuela/oficina.

- (1) Una detención con el maestro ocurre cuando hay una conducta inaceptable dentro del aula. El profesor determinará individualmente el procedimiento a seguir para este tipo de detención.
- (2) Una detención de la escuela/oficina se impone cuando hay un comportamiento desordenado en el pasillo, en el patio de recreo, en la cafetería, en las asambleas, o en otras áreas de otra escuela fuera del aula regular, antes, durante, o después de la escuela. La detención en la escuela también se les puede asignar a estudiantes que hayan creado repetidamente disturbios en las aulas.

Los estudiantes recibirán una notificación con 24 horas de antelación para las detenciones con los maestros y en la escuela. En algunos casos, las detenciones serán asignadas durante el almuerzo de un

estudiante y no requieren un aviso previo de 24 horas. Los maestros y los administradores pueden asignar una detención o múltiples detenciones por una sola violación. Los derechos a un debido proceso no son provocados por la imposición de detenciones.

Comportamientos que podrían llevar a una detención. Los siguientes son sólo ejemplos de conductas que pueden causar que a un estudiante le sea impuesta una detención (esta lista no pretende incluir todas las conductas que podrían llevar a una detención):

- tardanza habitual
- no asistir a clases
- mala conducta habitual en el aula
- tirar objetos (incluyendo hielo o nieve)
- posesión o uso de equipos electrónicos en el horario comprendido entre 7:35 a.m. y 2:05 p.m.
- el uso de patinetas en los terrenos escolares
- no presentarse después de la escuela para cumplir una detención del maestro
- usar lenguaje o gestos profanos u obscenos
- comportamiento perturbador en la escuela o sus alrededores
- posesión de juguetes que perturban el proceso educativo
- uso no autorizado de un teléfono celular en el edificio de la escuela

Apelación de una Detención. Si la detención fue impuesta por el subdirector, el estudiante puede apelarla por escrito al Director. La apelación debe presentarse dentro de un (1) día escolar, después que el estudiante haya sido notificado de la detención. Si la detención la impuso un profesor, el estudiante puede apelarla por escrito al subdirector. La apelación debe presentarse dentro de un (1) día escolar, después que el estudiante haya sido avisado de la detención. Una apelación a una detención no mantiene la disciplina, pero puede resultar sólo en quitarla del récord del estudiante, en caso de que se revoque la medida disciplinaria. Los estudiantes no tienen derecho de apelación respecto de las retenciones que no estén descritas en esta sección.

SUSPENSIÓN

Suspensión en la Escuela. La suspensión en la escuela es una exclusión temporal de las actividades de la clase regular cuando el administrador lo considere apropiado. El trabajo escolar se le consigue al estudiante y éste completa su asignación diaria en la oficina principal. Todas las tareas terminadas se les devuelven a los respectivos profesores para las calificaciones.

Un estudiante que recibe una suspensión en la escuela por una falta disciplinaria tiene derecho al siguiente proceso:

1. El director o la persona designada deberá informar al estudiante sobre la falta disciplinaria que se le imputa y en qué se basa el cargo.
2. Al estudiante se le dará una oportunidad para disputar los cargos y explicar las circunstancias que rodearon el supuesto incidente.
3. Si el Director o la persona designada determina que las infracciones ocurrieron, deberá informar al estudiante de la duración de la suspensión en la escuela (que no excederá los 10 días).
4. El mismo día de la decisión de suspensión en la escuela, el director o la persona designada deberá realizar esfuerzos razonables para notificar verbalmente a los padres/tutores de la ofensa, las razones de su conclusión, y la duración de la suspensión en la escuela.
5. El director o la persona designada deberá también invitar al padre/tutor a una reunión para discutir el incidente y al estudiante tan pronto sea posible.
6. El director o la persona designada deberá enviar por escrito un aviso de la suspensión en la escuela al estudiante y al padre/tutor el día que se imponga la suspensión.

Suspensión (fuera de la escuela). La suspensión es una exclusión temporal de las actividades del aula regular, acompañada de una exclusión temporal de la escuela cuando el administrador lo considere apropiado. Bajo *Goss vs. Lopez*, 419 U.S. 565 (1975), los estudiantes que enfrenten una suspensión de diez

2014-15 Andover Middle Schools Student Handbook page 13 of 58 pages

días o menos que tienen un interés en su educación califican para recibir protecciones procesales contra la privación injusta de esos intereses, en virtud de la Cláusula de Debido Proceso de la Constitución de Estados Unidos. Los estudiantes que enfrentan una suspensión de más de 10 días tienen mejores derechos procesales. Las leyes de Massachusetts autorizan la suspensión/expulsión de la escuela por un máximo de 90 días, con la excepción de la conducta cubierta por M.G.L. c. 71, §§ 37H y 37H1/2.

Comportamientos que podrían resultar en una suspensión. Los siguientes son sólo ejemplos de conductas que podrían resultar en que el estudiante sea suspendido (esta lista no pretende incluir todas las conductas que podrían resultar en una retención). Estos comportamientos pueden resultar en una suspensión dentro de la escuela, fuera de la escuela, a largo plazo, a corto plazo o, cuando se indique, una suspensión indefinida:

- Posesión, uso o distribución de alcohol.
- Destruir los casilleros, las paredes u otros objetos en la propiedad escolar, tanto dentro como fuera del edificio o los terrenos, escribiendo nombres, mensajes, o dibujando sobre ellos o haciendo grafiti.
- Abandono no autorizado de los predios escolares.
- Asalto (por ejemplo, amenazas de asalto, golpes, patadas, bofetadas, empujones) contra sus compañeros u otros miembros de la comunidad escolar.
- Dañar, destruir o robar la propiedad personal o escolar, o intentar hacerlo.
- Usar o estar en posesión de productos de tabaco.
- Estar en posesión de materiales combustibles, tales como fósforos o fosforeras.
- Cometer cualquier forma de acoso o intimidación sexual, racial, u otra.
- Usar un lenguaje abusivo, vulgar o profano.
- Hacer amenazas verbales o físicas, con o sin intención.
- Crear falsas alarmas.
- Comportamiento desafiante contra cualquier personal escolar o política.
- Descargar o intento descargar los equipos de seguridad contra incendios.
- Peleas.
- Serio mal comportamiento en una excursión.
- Comportamiento que ponga en peligro a otros, o que interrumpa en forma considerable el proceso educativo.
- Comportamiento que aliente a otro estudiante a interrumpir considerablemente el proceso educativo.
- La posesión o el uso de petardos, fuegos artificiales o bombas fétidas.
- Persistente o excesivo ausentismo escolar y/o tardanza a clases o recorte de las clases.
- Mala conducta habitual que no se ha resuelto después de imponer detenciones escolares.
- Intimidación, participación en intimidación, incluyendo transeúntes y/o toma de represalias.
- Acoso cibernético, participación en el acoso cibernético, incluyendo transeúntes y/o vengadores (recordar que una sola comunicación electrónica (correo electrónico, texto, material puesto, etc.) pueden constituir acoso cibernético si se envía o puede verlo más de una persona).
- Intimidación, participación en la intimidación, incluyendo transeúntes y/o la toma de represalias.
- Novatadas, violencia, extorsión o amenaza de novatadas, violencia o extorsión dirigida hacia otro estudiante o hacia el personal escolar, incluyendo transeúnte y/o toma de represalias.
- No informar actos de intimidación, acoso cibernético y novatadas a adultos en la escuela.
- Asalto al personal docente (ver M.G.L. c. 71, §37H1/2 en el Anexo) (nota: este comportamiento puede resultar en una suspensión indefinida o una mayor de 90 días).
- Ser acusado de un delito grave (ver M.G.L. c. 71, §37H1/2 en el Anexo) (nota: este comportamiento puede resultar en una suspensión indefinida o una mayor de 90 días).

- Posesión de un arma peligrosa, incluyendo, pero no limitada, a un cuchillo o una pistola (ver M.G.L. c. 71, §37H1/2 en el Anexo) (nota: este comportamiento puede resultar en una suspensión indefinida o una de más de 90 días).
- Posesión de una sustancia controlada, como se define en M.G.L. c. 94C, incluyendo, pero no limitado a las drogas ilegales y a los medicamentos por prescripción (ver M.G.L. c. 71, §37H1/2 en el Anexo) (nota: este comportamiento puede resultar en una suspensión indefinida o de más de 90 días).

Además de cualquiera de estas infracciones, cualquier violación de las leyes federales, las leyes del Estado de Massachusetts, o los estatutos de la ciudad de Andover, pueden ser manejados en colaboración con el departamento de policía local y podrían resultar en la suspensión o expulsión, cuando estén autorizados por la ley (ver MGL. c.71, § 37H1/2 en el Anexo). Consistente con su Memorando de Entendimiento, las Escuelas Públicas de Andover, el Departamento de Policía de Andover, y la Oficina del Fiscal del Condado de Essex están de acuerdo para coordinar su respuesta a actos violentos, delictivos o criminales por parte de estudiantes, y al uso de alcohol y otras drogas que ocurra en las instalaciones escolares o en eventos relacionados con la escuela.

Suspensión a Corto Plazo (10 días o menos). Antes de que se lleve a cabo una suspensión de diez días o menos, la escuela debe darle al estudiante un aviso, explicación, o una reunión/audiencia.

Aviso del cargo: El director o la persona designada deberá notificar por escrito a los padres/tutores, ofreciendo la oportunidad de conocer y discutir la violación de que se le acusa, antes de que la suspensión tenga lugar.

Reunión con el Director o la persona designada: El estudiante se reunirá con el director o su designado en relación con la presunta ofensa. El director o la persona designada deberán hacer un esfuerzo de buena fe para incluir a los padres/tutores del estudiante en esta reunión. El padre/tutor, si está presente, tendrá la oportunidad de discutir la conducta del estudiante y ofrecer información adicional o hechos mitigantes.

Explicación de la evidencia: En la reunión, al estudiante deberá decirse la base de la acusación, la naturaleza de la infracción disciplinaria, y cualquier otra información pertinente. El estudiante y su padre/madre/tutor, si está presente, tendrán la oportunidad de presentar información adicional y ofrecer hechos atenuantes. Sin embargo, el estudiante no tendrá la oportunidad de tener un abogado, confrontar e interrogar a testigos, o llamar a su propio testigo para verificar su versión del incidente. El Director o su designado, a su sola discreción, podrá permitir al estudiante interrogar a su acusador o presentar sus propios testigos.

Determinación por escrito: El director o su designado emitirá una determinación por escrito de la suspensión al estudiante y al padre/tutor incluyendo los hechos clave y las conclusiones alcanzadas, y la duración y fecha de vigencia de la suspensión, una fecha de regreso a la escuela, y la oportunidad de hacer tareas y otros trabajos necesarios de la escuela.

Apelaciones a Suspensiones de Corto Plazo (10 días o menos): Si la suspensión fue impuesta por el Subdirector, el estudiante puede apelar la suspensión por escrito al Director. La apelación debe presentarse dentro de un (1) día escolar después que el estudiante recibió el aviso de la suspensión. Una apelación de una suspensión no suspende la disciplina, pero puede resultar en expurgar el expediente del estudiante. No existe derecho de apelación más allá del Director. Además, no existe el derecho de apelación si el Director, en vez del Subdirector, impone la suspensión.

Aplicación a los Alumnos con Discapacidades: Esta disposición se aplicará a los estudiantes con discapacidades que son suspendidos por diez (10) días acumulativos o menos en un año académico. Las suspensiones de los estudiantes con discapacidad que superan diez (10) días acumulativos en un año académico, se regirán por las leyes estatales y federales aplicables.

Suspensión a Largo Plazo (más de 10 días). Los estudiantes que enfrentan una suspensión de más de diez días (acumulativamente dentro de un año escolar o en forma consecutiva) y hasta noventa días tienen derecho a un proceso más formal. Estos derechos incluyen lo siguiente, además de lo descrito para las suspensiones a corto plazo:

- para revisar el propio récord del estudiante y cualquier documento en el que el director puede confiar para tomar su decisión respecto de la suspensión;
- a ser representado por un abogado (a expensas del estudiante);
- presentar la propia explicación del estudiante sobre el supuesto incidente;
- presentar testigos en su nombre;
- interrogar a los testigos presentados por la escuela o el distrito;
- solicitar una grabación de la reunión;
- avisar las oportunidades del estudiante para hacer un progreso académico durante la suspensión, con información sobre el plan de servicios educacionales de la escuela; y
- avisar el derecho de apelar la suspensión, con instrucciones sobre el proceso para hacerlo.

Apelación de Suspensión a Largo Plazo (más de 10 días): Si un estudiante que recibe una suspensión a largo plazo (más de 10 días escolares por una sola infracción, o más de diez 10 días escolares en forma acumulativa para múltiples faltas disciplinarias en cualquier año escolar) desea apelar la decisión ante el Superintendente Escolar, deberá hacerlo por escrito a más tardar 5 días hábiles después de la fecha de vigencia de la suspensión. El estudiante o el padre/tutor pueden solicitar una extensión hasta de 7 días hábiles para presentar esta solicitud de apelación. El Superintendente o la persona designada deberán celebrar una audiencia dentro de los 3 días de haber recibido la petición del estudiante para una apelación. El estudiante o el padre/tutor puede solicitar una extensión de hasta 7 días hábiles para esta audiencia que se celebrará. El Superintendente o la persona designada deben incluir a los padres/tutores en esta audiencia, o de lo contrario debe demostrar un esfuerzo de buena fe para incluirlos. En la audiencia, el estudiante tiene los mismos derechos que se le proporcionaron en la reunión con el director antes de emitirse la suspensión a largo plazo. El Superintendente o designado se encargará de grabar la audiencia, y a petición se le proporcionará una copia al estudiante o al padre/tutor. El Superintendente emitirá una decisión por escrito dentro de los 5 días hábiles siguientes a la audiencia, ya sea para mantener o para disminuir la suspensión. Esta será la decisión final del distrito escolar sobre el asunto.

Retiro de Emergencia. El sacar de emergencia a un estudiante está bajo la autoridad del director cuando, a su juicio, la presencia continua del estudiante representa un peligro para las personas o la propiedad, y no hay otra alternativa mejor para aliviar ese peligro. Sin embargo, el director o la persona designada deberán hacer lo siguiente:

- Tomar las medidas adecuadas para la seguridad y el transporte del estudiante antes de sacarlo/a de la escuela en caso de emergencia.
- Realizar esfuerzos razonables inmediatos para notificar verbalmente al estudiante y al padre/tutor de la suspensión de emergencia y la razón para ello.
- Avisar por escrito al estudiante y al padre/tutor.
- Darle una oportunidad de tener una audiencia ante el director con el padre/tutor que asista, dentro de los dos días escolares después de la suspensión de emergencia (a menos que las partes acuerden una extensión de tiempo).
- Dar una decisión verbalmente el mismo día de la audiencia, y un aviso por escrito de la audiencia, a más tardar al siguiente día escolar.

Estudiantes cumpliendo suspensiones. A los estudiantes que son suspendidos de la escuela (distinto de una suspensión en la escuela) no se les permite estar en la escuela ni en los predios escolares en ningún momento durante el período de suspensión, y no se les permite asistir a las actividades patrocinadas por la escuela. Cuando el período de suspensión incluye un período de fin de semana o vacaciones, el estudiante no es elegible para participar ni asistir a actividad alguna durante todo el período. Los estudiantes que no cumplan los castigos disciplinarios pendientes antes del último día de escuela, tienen que hacer arreglos con el Director o el Subdirector para cumplir las detenciones y arreglar los detalles del trabajo durante el verano.

A un estudiante que esté cumpliendo una suspensión se le requerirá que complete esas obligaciones al inicio del próximo año escolar. Si una actividad patrocinada por la escuela comienza antes del inicio del año escolar, ese tiempo se incluirá como parte de la suspensión.

Aplicación de la Política de Suspensión de Estudiantes con Discapacidades. Esta disposición se aplicará a los estudiantes con discapacidades que sean suspendidos diez (10) días acumulativos o menos en un año académico. Las suspensiones de los estudiantes discapacitados que exceden los diez (10) días acumulativos en un año académico, se regirán por las leyes estatales y federales.

EXPULSIÓN/SUSPENSIÓN INDEFINIDA

Expulsión/Suspensión Indefinida. La expulsión es un retiro permanente de la escuela. La suspensión indefinida es un retiro de la escuela por un período indefinido. Estas consecuencias pueden ser impuestas por un estrecho margen de conducta, como se define en M.G.L. c. 71, secciones H and H1/2.

Bases para la Expulsión/Suspensión Indefinida. M.G.L., c. 71, sección 37H le confiere autoridad al Director para expulsar a un estudiante que se encuentre en las instalaciones de la escuela o en un evento patrocinado por la escuela, incluyendo juegos atléticos y excursiones, en posesión de un arma peligrosa o de una sustancia controlada, o que agrede a un director, subdirector, maestro, asistente del profesor, u otro personal educativo en el recinto escolar o en un evento patrocinado por la escuela o relacionado con la escuela, incluyendo los juegos atléticos y las excursiones. Los procedimientos de expulsión, conforme a esta sección, deberán estar de acuerdo con el texto de las leyes, que puede encontrarse en los Anexos de este Manual.

El capítulo 71, sección 37H1/2 le confiere al Director autoridad para suspender indefinidamente a un estudiante acusado penalmente de un delito grave, y para expulsar a un estudiante que sea condenado o admita culpabilidad en la corte respecto de un delito grave o delito mayor de delincuencia. Los procedimientos de expulsión y suspensión indefinida, conforme a esta sección, deberán estar de acuerdo con el texto de la ley, que puede encontrarse en los Anexos de este Manual.

Procedimiento de Expulsión. Un estudiante que enfrenta una expulsión tiene los siguientes derechos procesales:

1. Notificación por escrito enviada en el idioma principal a la casa del estudiante, de que se llevará a cabo una audiencia para determinar si se le impone o no una expulsión. El aviso incluirá lo siguiente:
 - a) Fecha/hora/lugar de la audiencia;
 - b) Una descripción de la naturaleza de la acusación y las pruebas que sustentan dicha acusación contra del estudiante;
 - c) Una lista de testigos que comparecerán a nombre de la escuela;
 - d) Un resumen de los procedimientos a seguir y los derechos otorgados a los estudiantes en la audiencia;
 - e) Notificación del derecho a acogerse a un Plan de Educación Alternativo, si el estudiante tiene un Plan de Educación Individualizado;
 - f) El número de teléfono del Director;
2. El derecho a ser representado por un abogado o defensor (a expensas del estudiante);
3. Un tiempo adecuado para prepararse para la audiencia;
4. Acceso a la evidencia documentada antes de la audiencia;
5. El derecho a solicitar que los testigos asistan a la audiencia, y para interrogarlos (a menos que el interés del estudiante en el interrogatorio de testigos sea menor que la necesidad de proteger a los testigos de posibles represalias);
6. El derecho a tener una transcripción de la audiencia;

7. El derecho a que la audiencia le sea traducida al estudiante y/o a sus padres o tutores legales en su idioma principal; y
8. Una decisión por escrito a un tiempo razonablemente rápido, que incluya las razones específicas para la decisión, el proceso de apelación, y el derecho del estudiante a tener acceso a servicios de educación alternativos.

Apelación de una Suspensión Indefinida. Un estudiante puede apelar por escrito una suspensión impuesta por el Director conforme a M.G.L. c. 71, sección 37H1/2 (condenas por delitos graves, etc.), enviándola al Superintendente dentro de los cinco (5) días hábiles, después de la fecha efectiva de la suspensión.

Apelación de una Expulsión. Un estudiante puede apelar por escrito una expulsión impuesta por el Director, conforme a M.G.L. c. 71, sección 37H1/2 (condenas por delitos graves, etc.), enviándola al Superintendente dentro de los cinco (5) días hábiles después de recibir la decisión escrita del Director para la expulsión. Un estudiante puede apelar por escrito una expulsión impuesta por el Director, conforme a M.G.L. c. 71, sección 37H (posesión de un arma peligrosa, de sustancias controladas, asalto al personal, etc.) enviándosela al Superintendente por escrito dentro de los diez (10) días de haber recibido la decisión por escrito del Director para la expulsión.

Aplicación de la Política de Expulsión de Estudiantes con Discapacidades. En la medida en que la aplicación de la política anterior a los estudiantes con discapacidades entre en conflicto con las leyes estatales o federales, esa ley (o leyes) debe prevalecer.

Progreso Académico de Estudiantes Suspendidos o Expulsados. Cualquier estudiante que esté cumpliendo una suspensión o expulsión tendrá la oportunidad de recibir servicios de educación y hacer progresos académicos durante el período en que esté fuera. Las Escuelas Públicas de Andover elaborarán y publicarán un plan de servicio de educación especificando los servicios de educación alternativos que se pondrán a disposición de los estudiantes que hayan sido expulsados o suspendidos durante más de 10 días.

Estudiantes Suspendidos o Expulsados. Los estudiantes que hayan sido suspendidos o expulsados de la escuela no serán elegibles para participar en ninguna de las funciones de la escuela durante la duración de dicha acción disciplinaria. Los estudiantes que estén suspendidos o expulsados y regresen a la escuela o a eventos patrocinados por la escuela pueden ser suspendidos un día adicional, y referidos a la policía o a otras autoridades competentes por entrar ilegalmente. El período de suspensión finaliza a partir del inicio de la jornada escolar en el que el estudiante regrese a la escuela.

Disciplina de Estudiantes con Necesidades Especiales

La Ley de Educación de Personas Discapacitadas (IDEA) y los reglamentos relacionados proporcionan a los estudiantes elegibles ciertos derechos y protecciones procesales en el contexto de la disciplina del estudiante. A continuación se proporciona un breve resumen de estos derechos.

El Plan de Educación Individualizado (PEI) de un estudiante tiene que indicar si se puede esperar que el estudiante pueda cumplir con el código de disciplina regular de la escuela, o si el código debe ser modificado debido a su discapacidad.

En general, los estudiantes de educación especial pueden ser excluidos de sus programas, al igual que puede serlo cualquier otro estudiante, por un máximo de diez (10) días de escuela al año. Sin embargo, cuando un estudiante de educación especial es excluido de su programa durante más de diez días de escuela en el año escolar, el Equipo de Educación Especial del estudiante deberá desarrollar un plan de evaluación de la conducta funcional. En muchos casos, al Equipo también se le puede pedir que determine si el comportamiento del estudiante tuvo relación con su discapacidad como una “determinación de la manifestación”.

Si el Equipo determina que el comportamiento no estuvo relacionado con la discapacidad del estudiante, la escuela puede disciplinar al estudiante de acuerdo con el código escolar de conducta estudiantil, excepto que el distrito tiene que continuar proveyendo al estudiante los servicios educativos durante el período de

suspensión o expulsión. Sin embargo, si el equipo determina que la conducta estuvo relacionada con la discapacidad, el estudiante no puede ser excluido de su actual ubicación educativa (excepto el caso de armas o drogas) hasta que el Equipo desarrolle, y el padre (o padres) consientan hacer un nuevo PEI.

En caso de que un estudiante posea, use, venda o solicite una sustancia controlada o esté en posesión de un arma en la escuela o en una función escolar, una escuela puede colocar a un estudiante en un entorno educativo alternativo interino hasta por 45 días hábiles del calendario. Los funcionarios de la audiencia también pueden ordenar el traslado de un estudiante a un entorno interino apropiado por un máximo de 45 días, después que se determine que la actual ubicación podría resultar en lesiones para el estudiante o para otras personas.

Cuando un padre no esté de acuerdo con la decisión del equipo sobre la “determinación de la manifestación”, o con una decisión respecto de la ubicación, los padres tienen derecho a solicitar una rápida audiencia procesal a la Oficina de Apelaciones de Educación Especial. Para obtener información adicional acerca de las garantías procesales para los estudiantes de educación especial comuníquese con Michelle Valhouli, Grados 6-8, Directora del Programa de Educación Especial de los Grados 6-8 al (978) 623-8540, o con Heather Eigen, Directora de Programas del Programa Intensivo de Educación Especial K-8 al (978) 623 -8900 (Ext. 4114).

BÚSQUEDA E INCAUTACIÓN

A fin de mantener la seguridad de todos sus estudiantes, la administración de la Escuela Intermedia se reserva el derecho de conducir registros de sus estudiantes y sus bienes. Si se realizan las búsquedas, la escuela se asegurará de que la privacidad de los estudiantes se respete en la medida de lo posible, y que los estudiantes y sus familias sean informados de las circunstancias que rodean este asunto y los resultados de la búsqueda. Los cubículos y los escritorios escolares que se les asignan a los estudiantes para su uso son propiedad de las Escuelas Públicas de Andover y, por lo tanto, los estudiantes no tienen intereses de privacidad en estas áreas. Estas áreas están sujetas a inspecciones caninas y a registros al azar hechos por los funcionarios de la escuela en cualquier momento.

Los siguientes procedimientos se aplicarán en los registros de estudiantes:

1. Debe haber una causa razonable para que el personal escolar crea que un registro podría descubrir evidencia de una violación de una regla de la escuela o de la ley.
2. Cuando exista dicha causa razonable, el registro se puede hacer con la autorización expresa del director o su persona designada.
3. Los artículos que sean ilegales para tener en la escuela, o que puedan usarse para interrumpir o interferir con el proceso educativo serán sacados de la posesión del estudiante.